

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 145/92**

Sucre, 23 de octubre 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 5) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo aprobar los planes, programas, proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano y todo lo referente a planificación y promoción del desarrollo urbano.

Que, en el mes de junio de 1982, el Concejo del Plan Regulador de Sucre, efectuó el trabajo de delimitación de áreas útiles y diseño viario, en el zona del Barrio 29 de Septiembre o Ex - fundo rústico “**El Tejar**”, señalando claramente las áreas útiles de derecho propietario privado y derecho propietario municipal, además de un área destinado a un parque infantil.

Que, de la revisión de obrados, se evidencia que por oficio DESUR 170/91 de 24 de septiembre de 1991, se sostiene que del terreno de 3.202,00 m² de propiedad de la familia Laredo, la fracción de 610,00 m² corresponde a un área de reserva para parque infantil.

Que, contraviniendo todo lo ya dispuesto, la Familia Laredo, por verificación de los documentos legales en Catastro y testimonios inscritos en Derechos Reales, procedió al cambio de nombre de todos los trámites presentados, para su respectiva otorgación fraccionada con extensión de 1.000 m² que no exige cesión de áreas al Municipio, ya que en un predio de 3.200 m² corresponde en primer lugar, solicitar la división del mismo y por reglamento ceder un 20% y en forma posterior recién corresponde presentar los planos de solicitud de línea y nivel.

Que, por informe N° 67/92 de 20 de agosto de 1992, de DESUR, así como por Informe N° 086/92 de 8 de octubre de 1992 de la Comisión Técnica del H. Concejo, previa revisión e interpretación de planos y demás documentos, ante las irregularidades cometidas sugieren la revisión de los trámites en cuestión.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1° ANULAR las líneas y niveles otorgadas a las siguientes personas:

<u>PROPIETARIO</u>	<u>P-01 N°</u>	<u>SUPERFICIE</u>
1. Evelin Ortubé	11922	915,00 m ²
2. Flores de Ortubé	11920	412,00 m ²
3. Flores Jorge Laredo	11921	1000,00 m ²
4. Flora Jorge Laredo	11919	860,00 m ²

Por cuanto no se siguió con el procedimiento técnico municipal correcto, debiendo a la fecha exigirse el cumplimiento técnico del Plano de Diseño Viario y Delimitación de Areas Utiles, aprobado por el Consejo del Plan regulador en el mes de junio de 1982, por cuanto se constituye en documento técnico legal que prueba la existencia de un predio destinado para la construcción de un parque infantil.

Art. 2º Por otro lado, al haber participado con la otorgación de línea y nivel un funcionario que no tiene ninguna competencia para ello, como es el Jefe de Costo y Fiscalización, con su participación firma y sello ha anulado los cuatro trámites que se ventilan.

Art. 3º Los propietarios del predio en cuestión deberán solicitar la aprobación del proyecto de División, de acuerdo a normas municipales.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prdta. Aldo Quaglini Rentería
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa Estela P. De Nuñez
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL